



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4390 DE 2020
09-03-2020



20202120043905

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No 20192120012754 de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades legales, y en especial de las conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA); proceso que se identificó como "*Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional*", para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182110108415 del 15 de agosto de 2018, publicada el día 16 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo denominado **Profesional Universitario**, Código **2044**, Grado **11**, identificado con el código OPEC No. **41740** del Sistema General de Carrera del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA)

La Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIERREZ**, quien ocupó el lugar No. 6 en la mencionada lista de elegibles, manifestando: "*la experiencia aportada por la candidata no guarda relación y/o es insuficiente para acreditar los requisitos exigidos en el manual de funciones, razón por la cual no reúne los requisitos exigidos en la convocatoria*"

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120012754 del 5 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

"(...)

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012754 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIERREZ** el contenido del Auto No. 20192120012754 del 5 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.

La aspirante **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIERREZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir la actuación promovida por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos-INVIMA.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120012754 del 05 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIERREZ**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 41740 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012754 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 41740.

El empleo denominado **Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11** perteneciente al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), identificado con el código **OPEC No. 41740**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

"Propósito principal del empleo: Cumplir con la inspección, vigilancia y control de los alimentos y bebidas, en concordancia con la legislación sanitaria, las políticas, directrices del instituto y los procedimientos vigentes en cumplimiento de su misión institucional.

Requisitos de Estudio: Título profesional en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Química Farmacéutica, Ingeniería Química, Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Microbiología Industrial, Microbiología, Zootecnia, Bacteriología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Sanitaria o Nutrición. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.

Alternativa de estudio: Título profesional en: Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Química Farmacéutica, Ingeniería Química, Química, Ingeniería de Alimentos, Bioquímica de Alimentos, Química de Alimentos, Ciencia y Tecnología de Alimentos, Ingeniería Industrial de Alimentos, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Microbiología Industrial, Microbiología, Zootecnia, Bacteriología, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Agrícola, Ingeniería Sanitaria o Nutrición. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.

Alternativa de experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

1. Desarrollar en el marco de su competencia las funciones de inspección, vigilancia y control en coordinación con las entidades territoriales de salud que permitan realizar actividades relacionadas con los programas de reducción de riesgos en inocuidad asociados a los alimentos.
2. Responder por los documentos y bienes que le sean asignados, de conformidad con los procedimientos vigentes.
3. Ejecutar acciones de inspección, vigilancia y control de la producción y procesamiento de alimentos y bebidas, así como el transporte asociado a estas actividades conforme a lo establecido en las normas y procedimientos vigentes.
4. Verificar los sistemas de inocuidad en alimentos, especialmente los relacionados con BPM y HACCP.
5. Participar activamente, a través de las unidades de reacción inmediata del INVIMA, en los grupos interinstitucionales de control a la ilegalidad que se conformen al interior del Estado para adelantar las acciones de inspección, vigilancia y control, en materia de competencia del instituto.
6. Elaborar los proyectos de respuesta a las consultas técnicas internas y externas que sobre la calidad sanitaria o inocuidad de los alimentos formulen al INVIMA, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes.
7. Desempeñar las demás funciones asignadas por el Jefe Inmediato o la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos para el empleo con código OPEC No. 41740, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, la aspirante aportó los siguientes documentos:

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012754 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE	ANÁLISIS DE DOCUMENTOS LA CONCURSANTE
Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	• Certificación expedida por Centro Provincial de Gestión Agropecuaria Cpga-So que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad prestando servicios profesionales en las siguientes fechas: Desde 13 de junio de 2016 hasta 9 de septiembre de 2016 y desde 25 de abril de 2016 hasta 5 de julio de 2016. Como coordinadora de proyectos de la misma Entidad, desde 1 de noviembre de 2014 hasta 30 de mayo de 2015 y desde 1 de julio de 2013 hasta 30 de junio de 2014. Como profesional de asistencia técnica de la misma Entidad desde 29 de junio de 2010 hasta 29 de junio de 2010 y desde 18 de junio de 2009 hasta 17 de diciembre de 2009. • Certificación expedida por Universidad Del Tolima que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como docente hora cátedra desde 10 de agosto de 2015 hasta 11 de diciembre de 2015, desde 16 de febrero de 2015 hasta 12 de junio de 2015 y desde 1 de diciembre de 2014 hasta 19 de diciembre de 2014. • Certificación expedida por Fundación Universidad del Valle que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como profesora de campo desde 3 de agosto de 2015 hasta 3 de noviembre de 2015. • Certificación expedida por Centro Internacional de Agricultura Tropical Ciat, que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como investigadora asistente desde 2 de agosto de 2010 hasta 31 de julio de 2012. • Certificación expedida por Hacienda la Cascada que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como administradora desde 4 de agosto de 2008 hasta 12 de junio de 2009.	• Las certificaciones expedidas por Centro Provincial de Gestión Agropecuaria Cpga-So y Universidad Del Tolima se consideran No Válidas, dado que los documentos no describen las funciones desempeñadas en el cargo. • Las certificaciones expedidas por Fundación Universitaria del Valle, Centro Internacional de Agricultura Tropical y Hacienda La Cascada, se consideran No Válidas, dado que las funciones descritas en los documentos aludidos no guardan relación con las del empleo al cual se inscribió la aspirante.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIÉRREZ** surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (…)”*

Se verificó en los documentos emitidos por la Fundación Universitaria del Valle que la aspirante desempeñó funciones tendientes a coordinar y apoyar actividades grupales de proyectos integrales de capacidades productivas y de desarrollo de producto sostenible en trámites productivos, empresariales, organizacionales, de mercadeo y comercialización. De igual manera tuvo a su cargo realizar visitas de monitoreo y seguimiento de los proyectos.

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012754 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

Sin embargo, las actividades mencionadas no se relacionan con el propósito y funciones de la OPEC No. 41740 tendientes a cumplir con la inspección, vigilancia y control de los alimentos y bebidas, en concordancia con la legislación sanitaria o coordinación con entidades territoriales de salud para realizar actividades de riesgos en inocuidad asociados a los alimentos.

Por otro lado, la experiencia certificada por Centro Internacional de Agricultura Tropical está enfocada a la caracterización nutricional de Forrajes Tropicales usando espectroscopia de infrarrojo cercano (NIRS), lo cual no tiene similitud o relación con las competencias exigidas en el empleo OPEC No. 41740 tendientes a la inspección, vigilancia y control del procesamiento de bebidas, alimentos y su transporte.

Asimismo, las funciones certificadas por Hacienda la Cascada no acreditan experiencia relacionada con los sistemas de inocuidad o calidad sanitaria en alimentos (BPM y HACCP), ni con inspección, vigilancia y control en los mismos. Por el contrario, dan cuenta de experiencia en el manejo de inventario animal y funciones administrativas de la Hacienda.

De las anteriores consideraciones se desprende que la aspirante **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIÉRREZ no cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 41740, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9º del Acuerdo de convocatoria que consagra:

“(…) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

- “(…) **2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (…)**” (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIÉRREZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108415 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, por no cumplir el requisito mínimo de experiencia exigido para el ejercicio del empleo con código OPEC No. 41740.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182110108415 del 15 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **MARTHA LUCIA MOLANO GUTIÉRREZ** conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, las Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO- Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
29678774	MARTHA LUCIA MOLANO GUTIÉRREZ	malucia06@hotmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1º del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora **ROSITA ESTHER BARRIOS FIGUEROA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico rositab@invima.gov.co y a la doctora **NIDIA LUCÍA**

Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120012754 del 5 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

MARTÍNEZ CAMARGO, Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano o quien haga sus veces en el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, al correo electrónico nmartinezca@invima.gov.co.

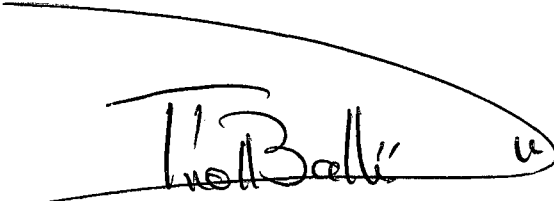
ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la web www.cnsc.gov.co, enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Proyectó: O. Nicolás Mejía y Catalina Beleño
Revisó: Miguel F. Ardila